



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ACUERDO 07/96 DEL RECTOR GENERAL,  
EN CONSULTA CON LOS RECTORES DE UNIDAD,  
MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE  
EL PROGRAMA DE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN  
EN PERIODO O AÑO SABÁTICO**

DR. JULIO RUBIO OCA  
1993-1997

# **ACUERDO 07/96 DEL RECTOR GENERAL, EN CONSULTA CON LOS RECTORES DE UNIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN PERIODO O AÑO SABÁTICO**

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Política General 1.5 de la Universidad orienta a fomentar la formación de investigadores, promover la creación y consolidación de áreas y grupos de investigación y estimular su permanencia.
- II. Que para asegurar el desarrollo de la Institución y el cumplimiento de sus objetivos, resulta fundamental fortalecer la figura del profesor-investigador y elevar la calidad de la investigación que se desarrolla en la Universidad reconociendo a esta actividad como un medio eficaz para mejorar la docencia y formar recursos humanos de alto nivel.
- III. Que es necesario complementar el programa de becas para estudios de posgrado del personal académico con un programa de estancias de investigación que posibilite aún más la superación académica de nuestros profesores y contribuya al avance del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico.
- IV. Que para realizar lo anterior, es importante establecer un programa institucional dirigido a otorgar apoyos a los miembros del personal académico de carrera de la Universidad que durante su periodo o año sabático autorizado por el Consejo Divisional respectivo, consideren la realización de una estancia de investigación dentro de un programa de superación académica.
- V. Que es competencia del Rector General conducir las labores de planeación general con el propósito de lograr el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad.
- VI. Que es competencia de los Rectores de Unidad proporcionar apoyo a las actividades académicas de las divisiones.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica, 36 y 41 fracciones III y XIX del Reglamento Orgánico, el Rector General, en consulta con los Rectores de Unidad, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

1. Se establece el Programa de Estancias de Investigación para los miembros del personal académico de carrera a realizarse durante el periodo o año sabático, para cada una de las unidades y divisiones académicas de la Universidad.

2. Los rectores de unidad podrán emitir dos convocatorias al año en cada división académica de su unidad para recibir solicitudes de apoyo previstas en el programa. Las convocatorias deberán ser públicas.
3. Sólo podrán participar los miembros del personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana a los que se les haya autorizado el disfrute de su periodo o año sabático, siempre y cuando sus programas de actividades académicas a desarrollar consistan en la realización de una estancia de investigación en instituciones de educación superior o centros de investigación nacionales o extranjeros. Los apoyos podrán considerar también estancias de investigación que se desarrollen en el campo o bajo otros esquemas dependiendo del campo disciplinario respectivo.
4. El consejo divisional deberá emitir una opinión respecto del programa de actividades y su incidencia en los programas académicos del área, departamento y división.
5. En la convocatoria que emita el Rector de Unidad se especificarán los lineamientos particulares para el otorgamiento de los apoyos y la fecha límite para la recepción de las propuestas.
6. Las estancias de investigación podrán realizarse por un mínimo de seis meses y hasta por un máximo de dos años. Se apoyará un número limitado de estancias de acuerdo con las prioridades fijadas en la convocatoria y conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.
7. Para determinar las propuestas que recibirán apoyo para estancias de investigación se integrará un jurado para cada una de las convocatorias. El jurado será elegido por el rector de unidad en consulta con el director de la división correspondiente.
8. El jurado en cada convocatoria deberá estar formado por al menos dos profesores de tiempo indeterminado de tiempo completo con categoría de titular y nivel C de la Universidad, y un profesor externo con categoría y nivel equivalente. En todos los casos, los miembros del jurado deberán contar con una amplia trayectoria académica. El jurado podrá hacerse asesorar por especialistas.
9. Quienes participen en la convocatoria no podrán ser miembros del jurado ni asesores del mismo.
10. Se recomienda a los jurados que para resolver sobre quien o quienes resulten acreedores de los apoyos para el programa de estancias de investigación, se considere al menos:
  - I. El objetivo de la estancia de investigación y las actividades académicas que el miembro del personal académico pretende desarrollar durante ella.
  - II. La concordancia entre estos objetivos y los planes y programas académicos del área a la cual está adscrito.

- III. La calidad y pertinencia del proyecto de investigación que el miembro del personal académico pretende realizar durante la estancia y los avances o resultados ya obtenidos, en caso de que existan.
  - IV. Los beneficios esperados con la estancia de investigación en el desarrollo del proyecto de investigación, en la trayectoria académica del miembro del personal académico y en el desarrollo y fortalecimiento del área a la cual pertenece.
  - V. La opinión de los integrantes del área, respaldando la participación en el programa de estancias de investigación del miembro del personal académico propuesto, en la medida que dicha participación incida en el desarrollo y consolidación del área.
  - VI. En su caso, el prestigio académico de la Institución en la que se pretende desarrollar la estancia y la aceptación correspondiente para realizarla.
11. Las decisiones del jurado deberán hacerse públicas 20 días hábiles después del plazo que la convocatoria fije como límite para la recepción de las propuestas. Las decisiones serán inapelables.
  12. El jurado podrá declarar desierto el otorgamiento de los apoyos a las estancias de investigación.
  13. Los miembros del personal académico beneficiados con las estancias de investigación, deberán presentar al consejo divisional respectivo, a su reincorporación, el informe a que alude el artículo 231 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el cual se acredite el cumplimiento de las actividades previstas durante la estancia de investigación.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 8 de abril de 1996.

**Atentamente**  
**Casa abierta al tiempo**

**DR. JULIO RUBIO OCA**  
**RECTOR GENERAL**